

III PROVINCIAS

## 1.- SITUACION DE DETENCIONES EN LINARES

Ya en el informe del mes de febrero se adelantó información acerca de un numeroso grupo de personas detenidas en la ciudad de Linares.

Las mencionadas detenciones afectaron a no menos de 19 personas y ocurrieron a contar del día 28 de febrero y hasta el 12 de marzo.

Transcurridos algunos días, las situaciones se fueron clarificando, y al 31 de marzo la situación procesal de los afectados es la siguiente:

No	NOMBRES	SITUACION ACTUAL
1)	ALBORNOZ BARRERA, MIGUEL ANGEL	Libre el 13/3/81
2)	BUSTOS ESPINOZA, MANUEL RICARDO	Libre el 3/3/81
3)	CANALES GRANDON, BERNARDO	Libre el 3/3/81
4)	CASTILLO VALDES, MARIA MAGDALENA	Libre el 3/3/81
5)	LEIVA TAPIA, LUIS EVARISTO	Libre el 4/3/81
6)	SALGADO CISTERNAS, PALMENIO A.	Libre el 3/3/81
7)	SILVA YAÑEZ, ENRIQUE	Libre el 4/3/81
8)	VASQUEZ PIZARRO, JOSE DOMINGO	Libre el 4/3/81
9)	URRUTIA MORALES, JOSE	Libre el
10)	ZUÑIGA MUÑOZ, MARIA PIEDAD	Libre el 3/3/81
11)	AVILA BARROS, SEBASTIAN ULISES	Se encuentran dete-
12)	CARRASCO, LUIS AMARIO	nidos en la cár-
13)	CASTILLO REYES, JUAN BAUTISTA	cel de Talca, en--
14)	LIENCURA CALBULLANCA, SANTIAGO	cargados reos por
15)	LIENCURA CIFUENTES, SANTIAGO	presunta infrac--
16)	ORTEGA TAPIA, CARLOS ALFREDO	ción a la ley de
17)	REBOLLEDO CAMPOS, LUIS ERNESTO	Seguridad del Esta-
18)	REBOLLEDO CAMPOS, LUIS JUAN	do y D.L. 77, en
19)	VASQUEZ IBAÑEZ, JOSE MANUEL	causa instruida por
		Ministro de la Cor-
		te de Apelaciones
		de Talca.

En las declaraciones juradas que otorgaron la mayor parte de los que quedaron en libertad quedó establecido el procedimiento empleado por los servicios de seguridad que intervinieron en las detenciones.

Estas se efectuaron en altas horas de la noche, por funcionarios civiles armados que, en la mayor parte de los casos, no señalaron a que organismo pertenecían, sin exhibir ni intimar orden alguna para efectuar las detenciones o los allanamientos a los domicilios.

A los detenidos se les condujo, con la vista vendada,

a un lugar secreto de detención, en donde fueron interrogados, fotografiados, fichados y torturados con golpes de pies, manos y corriente eléctrica.

Nueve de estas personas fueron puestas a disposición de la Fiscalía Militar de Linares y, finalmente, por incompetencia de este tribunal, pasaron a la Corte de Apelaciones de Talca en donde se les instruye, como se ha dicho, proceso por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado y D.L. 77. Las restantes personas detenidas fueron dejadas en libertad directamente por los servicios de seguridad, sin ser puestos a disposición de tribunal alguno.

Con respecto a los detalles de los interrogatorios y malos tratos recibidos, se incluyen declaraciones juradas en anexo 1.

## 2.- DETENCIONES EN LA CIUDAD DE CONCEPCION

A contar del 3 de marzo y hasta el 11 del mismo mes, no menos de 15 personas fueron detenidas por los organismos de seguridad en la zona de Concepción, en tanto que un número no determinado fue buscado para el mismo objeto.

La nómina de personas afectadas con su situación al 31 de marzo es la siguiente:

No NOMBRES

---

- 1) BARRA SALGADO, JUAN EMILIANO
- 2) BASTIAS VENEGAS, JORGE EDUARDO
- 3) GONZALEZ ARANEDA, MILTON
- 4) ECHEVERRIA RUIZ, EUGENIO A.
- 5) MARTINEZ RIVERA, JORGE JAIME
- 6) PEREZ GOMEZ, MANUEL NOLBERTO
- 7) PIZARRO ROMERO, ROSENDO
- 8) SANCHEZ ENCINA, PEDRO ENRIQUE
- 9) SILVA GONZALEZ, JOSE GUILLERMO
- 10) VILLARROEL MONTECINOS, LUIS R.
- 11) ZAMBRANO SERRAINO, RAFAEL O.

Los mencionados se encuentran detenidos en la cárcel de Concepción, encargados reos por infracción a la Ley de Control de Armas en el Proceso Rol 122-81 que instruye la Fiscalía Militar de Concepción. Además, en contra de ellos existe requerimiento ante la Corte de Apelaciones de Concepción, por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

No NOMBRES

---

- 12) ESPINOZA PEÑA, MILTON RAUL
- 13) PEÑA SEPULVEDA, JORGE ENRIQUE
- 14) RUIZ DEL CANTO, PASTORA DEL C.
- 15) VOGT OLIVARES, VICTOR NOLBERTO

Estas cuatro personas fueron detenidas y pasaron a disposición del Fiscal Militar, quien las dejó en libertad incondicional, declarándose a la vez incompetente para procesarlas por Ley de Seguridad del Estado. Todas se encuentran en libertad, y existe en contra de ellas requerimiento por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

- 16) NUÑEZ PINTO, GABRIELA

En libertad. Citada a declarar en Proceso por Ley de Seguridad del Estado.

- 17) JARA KESSI, WALTER ABRAHAM
- 18) MUÑOZ CONTRERAS, NANCY DEL C.
- 19) RODRIGUEZ ALVAREZ, LUIS HERNAN

Todos se encuentran en libertad, y fueron buscados en los primeros días por los Servicios de Seguridad. A todos se les presentó Recurso de Amparo preventivo.

- 20) HENRIQUEZ ALVAREZ, NELLY

En relación al caso de Nelly Henríquez, ver información aparte.

El procedimiento empleado en las detenciones antes señaladas obedece al padrón común que utilizan los servicios de seguridad. Todos los afectados fueron detenidos en horas de la noche, en sus domicilios, los cuales son allanados sin exhibir para ello orden alguna emanada de funcionario competente que los facultara para la detención o el allanamiento. Se los conduce a un recinto secreto de detención dependiente de la Central Nacional de Informaciones, lugar en el cual se les somete a interrogatorios y apremios físicos y síquicos, incluso con corriente eléctrica.

Como ha quedado señalado, de los quince que fueron detenidos, cuatro quedaron en libertad incondicional después de prestar declaración ante el Fiscal Militar de Concepción. Los once restantes se encuentran encargados reos por infracción a la Ley de Control de Armas y Explosivos, permaneciendo privados de libertad en la Cárcel de Concepción.

Se tiene conocimiento, además que en contra de los cuatro que quedaron en libertad, los once que permanecen en prisión preventiva y de doña GABRIELA NUÑEZ PINTO se ha formulado requerimiento por el Intendente de la Región del Bío-Bío,

General de Brigada Roberto Soto Mackenney, ante la Corte de Apelaciones de Concepción, por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado. En este último proceso han prestado declaración algunos de los requeridos, pero hasta la fecha de esta información ninguno de ellos ha sido encargado reo en relación con él.

En anexo 2 se incluyen :

- a) Noticias de Prensa
- b) Requerimiento del Intendente Regional

### 3.- RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE FUNCIONARIA DEL ARZOBISPADO DE CONCEPCION

Con fecha 5 de marzo de 1981 se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Concepción un recurso de amparo, de carácter preventivo, en favor de la Funcionaria del Arzobispado de esa ciudad, doña NELLY HENRIQUEZ ALVAREZ.

En dicho amparo se señala que el domicilio de la amparada fue allanado en madrugada de ese mismo día por 15 individuos de civil, armados, los cuales no se identificaron. Agrega el Recurso que una de las hermanas de la amparada fue apuntada con un arma por uno de los sujetos, siendo la casa minuciosamente registrada y llevándose los individuos unas fotografías de la amparada, además de intentar que su hermana firmara unos papeles que no le permitieron leer. Los sujetos señalaron tener una orden de aprehensión en contra de Nelly Henríquez, aunque no exhibieron esta ni la que requerían para efectuar el allanamiento al domicilio. Agrega el mismo documento que los sujetos no tuvieron ninguna consideración ante el hecho de que recientemente había fallecido la madre de la amparada, y que el grupo familiar se encontraba sumido en el dolor de esa desgracia.

Requerido informe al Señor Juez del Tercer Juzgado Militar, éste informó a la Corte de Apelaciones de Concepción que la amparada no se encontraba detenida ni procesada por las Fiscalías Militares dependientes de ese tribunal. Por su parte el Ministro del Interior señaló que ese Ministerio había dispuesto, con fecha 3 de marzo de 1981, la detención de Nelly Henríquez Álvarez en dependencias de la C.N.I.

Con los antecedentes señalados, con fecha 23 de marzo de 1981, la Corte de Apelaciones acogió favorablemente el recurso incluyendo dentro de sus consideraciones las siguientes :

" 4.- Que para dictar la referida orden de detención a que se hace referencia precedentemente, el Señor Ministro del Interior tiene en consideración lo prevenido en el Decreto Ley 1877 de 1977, Artículo 2º del Decreto Ley 3.168 de 1980 y lo dispuesto en la letra b) del No 6 del artículo 1 del Acta Constitucional No 3 en relación con el artículo 13 No 4 de esta misma.

5.- Que las disposiciones legales y reglamentarias tenidas en vista por el Ministro del Interior, referidas en el motivo que precede efectivamente estaban en vigor al mo-

mento de dictarse la orden referida. No obstante, con la puesta en vigencia de la nueva Constitución Política del Estado el 11 del mes en curso, tales facultades cesaron por el solo Ministerio de la Ley, por lo que estas atribuciones emanadas de las disposiciones referidas, en el caso como el criticado quedaron sin efecto, puesto que esta clase de leyes, que son de derecho público, referentes al Derecho Constitucional rigen desde su entrada en vigencia, como ha ocurrido con la Constitución de 1980, tanto respecto de las situaciones jurídicas que nacen a partir de ella, como las consecuencias que surgen desde esa misma fecha, como lo ha recordado la defensa de la amparada en estrados.

En efecto, de acuerdo con el artículo 40 No. de la Constitución, el Presidente de la República carece, durante el Estado de Emergencia de la facultad de arrestar a las personas, norma que es inconciliable con aquellas anteriores que le reconocen tal facultad en dicho estado.

El mencionado fallo, que en parte se reproduce, reviste gran importancia, puesto que sienta jurisprudencia con respecto a la derogación de determinadas normas por la puesta en vigencia de la nueva Constitución.

En anexo 3 se incluyen :

- a) Partes sustanciales del Recurso de Amparo preventivo interpuesto en favor de Nelly Henríquez.
- b) Declaración de Jorge Barudi, Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social.

#### 4.- DETENCIONES EN ANTOFAGASTA

El día 15 de marzo del año en curso, en horas de la noche, se detuvo en sus respectivos domicilios de Calama y Antofagasta a EMILIO ARAYA ELGUETA, ingeniero metalúrgico de Cobrechuqui, ROBERTO ANTONIO JIMENEZ VILLANUEVA, obrero, y EDUARDO OSCIEL ROJAS LOPEZ, electromecánico de la empresa Comec de Chuquicamata. Los autores de la aprehensión fueron sujetos de civil armados, que allanaron los domicilios y procedieron a llevarse a los afectados a un lugar desconocido, en donde permanecieron por espacio de cinco días. Posteriormente fueron puestos a disposición de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, tribunal que les instruye el proceso rol 75-81, a cargo del Ministro Sumariante don Andrés Díaz Cruzat. Los afectados se encuentran encargados reos y sometidos a prisión preventiva en la cárcel de Antofagasta.

Informaciones de prensa, reproduciendo un comunicado oficial de la Intendencia Regional los hacen aparecer como miembros de una célula del Partido Comunista de Calama.

En anexo 4 se incluyen informaciones de prensa.

#### 5.- DETENCIONES EN VALDIVIA

Con fecha 4 de marzo se detuvo en la ciudad de Valdivia a los hermanos JORGE DANIEL y JUANA VERONICA ROZAS SUBIABRE y a RUBEN GONZALEZ LEFNO, acusándoseles de estar pintando propaganda subversiva en una pared de la ciudad.

Los autores de la aprehensión fueron funcionarios de Carabineros, los cuales procedieron a poner a los detenidos a disposición de la Fiscalía Militar de Valdivia, tribunal que se declaró incompetente para el procesamiento. Con posterioridad, por requerimiento del Intendente Regional, fueron puestos a disposición de la Corte de Apelaciones de Valdivia, tribunal que los procesa por presunta infracción a la ley de Seguridad del Estado. El mencionado tribunal dispuso el ingreso de los detenidos, en calidad de reos, a la cárcel de la ciudad mencionada, decretando con fecha 17 del mismo mes la libertad provisional bajo fianza de todos ellos.

Trascendió que la propaganda que habrían escrito los afectados es la siguiente: "CONTRA EL HAMBRE Y LA OPRESION TO  
DO EL PUEBLO EN ACCION!"

6.- OCHO PERSONAS DETENIDAS EN RELACION A ASALTO A SUPERMERCADO DE LANCO (VALDIVIA)

Informaciones de diversos medios de prensa dieron cuenta de un frustrado asalto al Supermercado "LA REINA" de la localidad de Lanco, pueblo cercano a la ciudad de Valdivia. Las informaciones señalan que los detenidos configurarían un grupo extremista de filiación "mirista", agregando que tres de ellos son estudiantes de la Universidad Austral de Valdivia. Las mismas informaciones agregan que parte de los integrantes del grupo habría participado anteriormente en la toma de la Catedral de Valdivia.

Si bien las informaciones de prensa hablan de cuatro o cinco detenidos, se ha podido establecer que las personas aprehendidas en relación con este hecho son a lo menos ocho, de las cuales dos recuperaron su libertad, en tanto que las restantes se encuentran sometidas a prisión preventiva, encargadas reo, por disposición de la Fiscalía Militar de Valdivia.

La nómina de afectados es la siguiente :

No NOMBRES

1)	BARRIGA URIBE, CARMEN ESTER	En libertad.
2)	OSORIO, SANDRA	En libertad.
3)	AILLAPAN QUIJON, ISRAEL	Se encuentran procesados por la Fiscalía Militar de Valdivia, sometidos a prisión preventiva en la Cárcel de esa ciudad.
4)	ALARCON BARRIENTOS, PATRICIO	
5)	BARRIGA URIBE, JORGE ORLANDO	
6)	FERNANDEZ OJEDA, RODOLFO	
7)	GALLARDO CORDERO, HERMENEGILDO	
8)	URIBE ANDRADE, CESAR	

Algunos de los antes mencionados fueron detenidos en el momento mismo en que se efectuó el asalto, en tanto que otros lo fueron con posterioridad en sus domicilios.

Las dos primeras personas que encabezan la nómina que precede fueron detenidas en sus respectivos domicilios y trasladadas al recinto de la Primera Comisaría de Carabineros de Valdivia. Allí se les interroga, durante las 30 horas en que permanecen detenidas, siendo posteriormente dejadas en libertad.

Los restantes detenidos, también permanecen en la Primera Comisaría de Valdivia, siendo posteriormente trasladados a recintos del C.N.I.

En declaración jurada extendida por Carmen Barriga cuando recuperó su libertad se señala que su detención se produjo sin que se le exhibiera orden alguna, que su domicilio fue allanado, y que los autores concurren hasta él fuertemente armados. También en su declaración señala que en la Comisaría fue objeto de apremios físicos por parte de sus interrogadores, y que pudo constatar que los demás detenidos presentaban evidentes muestras de haber recibido malos tratos.

En las informaciones de prensa se dio el hecho de que en el frustrado asalto resultó herido un oficial de Carabineros, el Teniente René Cerón, quien recibió un impacto de bala en uno de sus brazos, el cual le fue extraído, encontrándose fuera de peligro. En anexo 5 se incluyen informaciones de prensa, y declaración jurada.

#### 7.- DETENCION EN TEMUCO

Una información aparecida en el diario La Tercera del día 8 de marzo de 1981, dio cuenta de la detención de una persona en la ciudad de Temuco, cuando intentaba asaltar una bomba de bencina en la ciudad mencionada. La mencionada información da cuenta que la persona detenida es de sexo femenino y que su acompañante, un hombre, logró huir.

Posteriormente pudo establecerse que la detenida es doña VIVIANA HERRERA FARIÑA, la cual se encuentra sometida a prisión preventiva en el Buen Pastor de Temuco, procesada por la Fiscalía Militar de esa ciudad por infracción a la Ley de Control de Armas.

La misma información señala que previamente la detenida con su acompañante habían asaltado un taxista, y con el vehículo de éste "llegaron hasta el Servicentro ESSO, ubicado en Avenida Caupolicán cerca de la Cruz Monumental, al parecer con intenciones de colocar bencina o de asaltarlo". Más adelante, la información señala "En el interior del auto se encontraron armas y explosivos que, según versión del Intendente, Coronel Carlos Schalchli, tendrían por finalidad ser usados contra objetivos en la zona."

En anexo 6 se incluye la información de prensa.

#### 8.- DENUNCIA ANTE LA FISCALIA MILITAR DE CURICO POR VIOLENCIAS INNECESARIAS Y TORMENTOS

Con fecha 27 de marzo de 1981 se presentó ante la Fiscalía Militar Letrada de Ejército y Carabineros de Curicó, una



denuncia por los delitos de violencias innecesarias y aplicación de tormentos, en contra de funcionarios de la Central Nacional de Informaciones de Curicó y Talca.

El denunciante, Sergio Eduardo Edwards Martini, es una de las 36 personas que fueron detenidas en las localidades de Curicó y Molina en la primera semana del mes de noviembre de 1980. ( Ver informe confidencial de ese mes, pag. 63)

El denunciante, aparte de la detención, torturas y puesta a disposición de la Fiscalía Militar de Curicó, fue relegado por aplicación del D.L. 3.168, sin cargo alguno, por espacio de tres meses a la localidad de Castro.

En su escrito de denuncia Edwards señala: "Durante todos los interrogatorios se me torturó continuamente. Fui objeto de fuertes golpes y de aplastamiento sobre el estómago. Se me aplicó en varias oportunidades, corriente eléctrica en el pene, en los testículos, en el ano, en las piernas, en la lengua y en los dientes.

"En una ocasión, los aprehensores me hicieron comer excrementos. Asimismo, cubrieron mi pecho, mis brazos y mi rostro con materias fecales, luego me baldearon con agua fría, me vistieron y, enseguida, me obligaron a beber orina. Las torturas señaladas duraron aproximadamente tres días.

En otra parte de la denuncia de Edwards expresa: "Cabe hacer presente, por último, que las declaraciones que debí firmar, con la vista tapada, ante mis aprehensores fueron hechas bajo apremios físicos y psíquicos, lo cual a su vez, influyó en las declaraciones que debí prestar ante la Fiscalía Militar de Curicó, pues aún me encontraba fuertemente impactado y atemorizado por las torturas sufridas".

Anteriormente, el 3 de enero de 1981, otra de las personas afectada por estas detenciones, José A. Gazzo Gómez, había interpuesto una denuncia en los mismos términos y ante el mismo tribunal.

En anexo 7 se incluyen los textos de ambas denuncias.

#### 9.- SE ACOGE QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE JUEZ MILITAR DE ANTOFAGASTA

El pleno de la Corte Suprema, integrado además por el Auditor General de Ejército, el día 27 de marzo de 1981, acogió un recurso de apelación interpuesto en contra de una resolución de la Corte Marcial, y como consecuencia de ello, acogió una queja disciplinaria presentada en contra del Juez Militar de Antofagasta, General Cristian Ackerknecht - San Martín.

La queja disciplinaria acogida por la Corte Suprema fue presentada el día 2 de diciembre de 1980 ante la Corte Marcial, por el abogado don Hernán Quezada Cabrera, en representación de la Asistente Social Mirta Allende Castro. La afectada recurrió en dicha ocasión a la Corte Marcial debido a que el Juez Militar de Antofagasta se negó a otorgarle una certificación relativa a un proceso instruido en esa ciudad

por un Tribunal de Tiempo de Guerra, documento que la interesada necesitaba para acogerse a los beneficios del decreto Ley 2.191 sobre Amnistía dictado por el actual gobierno. (Ver Confidencial de diciembre de 1980)

La actitud del juez militar de Antofagasta fue confirmada por la Corte Marcial, tribunal que con fecha 18 de febrero de este año rechazó la mencionada queja por considerar que la conducta del General Ackerknecht no era constitutiva de falta o abuso.

Sin embargo la Corte Suprema sostuvo el criterio contrario al revocar la resolución de la Corte Marcial y acoger la queja disciplinaria, ordenando al Juez Militar de Antofagasta que deberá otorgar la certificación solicitada por Mirta Allende Castro, quien podrá así beneficiarse de la Amnistía concedida a las personas condenadas por tribunales militares con posterioridad al 11 de septiembre de 1973.

La resolución de la Corte Suprema, que fue acordada con el voto de sus 13 ministros y con la sola oposición del Auditor General de Ejército, reviste enorme trascendencia, pues serán muchas personas las que se beneficiarán al poder acogerse al D.L. 2.191 sobre Amnistía, lo que hasta la fecha les era imposible por cuanto no podían acreditar su situación procesal.

En anexo 8 se incluyen :

- a) Petición de certificado;
- b) Escrito de Queja;
- c) Resolución de la Corte Marcial, denegando la queja.
- d) Resolución de la Corte Suprema, acciéndola.

ANEXO N°1

- Declaración Jurada de Don Enrique Silva Yañez
- Declaración Jurada de doña María M. Castillo Valdés.

DECLARACION JURADA

Comparece don ENRIQUE SILVA YAÑEZ, casado, 3 hijos, profesor, domiciliado en Carampangue No 137 de la ciudad de Linares, cédula de identidad No 42.971 del gabinete de Linares, quien bajo la fe del juramento expone que viene en extender la siguiente declaración:

PRIMERO : El día martes 3 de marzo de 1981, aproximadamente a la 1,00 horas de la madrugada, en circunstancias que me encontraba en el domicilio antes indicado, durmiendo junto a mi familia, llegaron hasta él cuatro sujetos de civil que golpearon y dieron de puntapiés a la puerta, a la vez que gritaban fuertemente instándonos a abrirla. Ante esta situación todo el grupo familiar se levantó pensando que vendrían a darnos alguna mala noticia de algún familiar. Tan pronto abrimos la puerta ingresaron en el domicilio en forma violenta estas cuatro personas, las cuales portaban armas, haciendo ostentación de ellas.

Una de estas personas, sin identificarse aún, me preguntó - cuál era mi nombre y profesión; al responderle que me llamaba Enrique Silva Yañez y que era profesor jubilado, manifestó : "YA, VOS SOY AL QUE BUSCAMOS", ANDA, VISTETE, TE VAMOS A LLEVAR CON NOSOTROS". Ante esta situación de hecho, traté de inquirir las razones por las cuales me querían llevar detenido, además de solicitarles que se identificaran a que organismo pertenecían. Uno de los sujetos me mostró una tarjeta pequeña de color blanco, con una fotografía, la cual ni pude leer por el nerviosismo del momento, a la vez que me decía que pertenecían a la CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES. Tanto yo como mi familia insistimos en querer saber las razones de esta imprevista e inesperada visita, sin embargo, no se dio ninguna explicación y, por el contrario, señalaron que allanarían el domicilio. Nuevamente exigimos que se exhibiera algún documento para tener la certeza de que se encontraban autorizados para ello. Uno de los sujetos buscó en sus bolsillos y sacó un papel bastante arrugado o muy doblado, con evidentes muestras de haber estado en sus bolsillos por mucho tiempo y me lo mostró. Alcancé a leer que en su parte superior decía MINISTERIO DEL INTERIOR y más abajo ORDEN DE ALLANAMIENTO. Nada más pude ver, ya que la fugaz exhibición no me permitió verificar si la orden de allanamiento se refería a mi domicilio. Me ordenaron vestirme y los sujetos se dedicaron a registrar todas las dependencias de mi domicilio. Mientras me vestía uno de ellos entró a mi dormitorio, ante lo cual le reclamé que necesitaba privacidad para continuar vistiéndome, ya que me parecía absurdo que incluso para eso me estuvieran vigilando. De nada sirvieron los reclamos pues el sujeto, un tipo alto, que vestía un vestón cuadrillé de color claro, permaneció en el interior del dormitorio hasta que terminé de vestirme. El que hacía las veces de jefe, que fue la misma persona que mostró la credencial, exigió a mi cónyuge que firmara unos papeles en blanco. Después de esto y sin señalar a que lugar me conducirían me sacaron de mi casa hacia el exterior.

SEGUNDO : Una vez en la calle pude darme cuenta que estos sujetos se movilizaban en dos vehículos: Un jeep de color blanco y un automóvil de cuatro puertas, me parece que de marca Ford, modelo antiguo, color verde. Me vendaron la vista poniendo cinta scotch en mis ojos y me hicieron subir al jeep. Esto

lo hizo otro de los sujetos, un tipo bajo que vestía vestón café. Una vez en el interior del vehículo al que me hicieron subir, me obligaron a recostarme en el asiento trasero. Previamente me habían hecho despojarme de mi propio vestón y con él cubrieron mi cabeza. El vehículo se puso en movimiento y dio varias vueltas, en algún momento se detuvo y pude darme cuenta que hacían subir a otras personas en calidad de detenidos al igual que yo. Nuevamente el vehículo se puso en movimiento y no se detuvo hasta que llegamos al lugar que se nos sometería a interrogatorios y apremios. Para llegar al lugar anduvimos por un trecho de tierra y en algún momento, ya al llegar, el vehículo subió lo que podría ser la entrada de una casa. Nos hicieron bajar del vehículo y subir dos o tres peldaños. Tuve la sensación de que nos habían hecho entrar en una sala muy grande, pues se sentían voces alejadas. Creo que se trataba de una construcción con varias dependencias. Fui registrado en mis vestimentas y me quitaron el pañuelo, unas monedas, que era lo que portaba.

**TERCERO :** Me hicieron ponerme de frente a una pared, con los brazos arriba y las piernas entreabiertas. En esa posición me hicieron permanecer durante unas dos horas. Mientras me tenían de frente a la pared pude sentir que estaban interrogando a otras personas en alguna pieza. Estas personas se quejaban, gritaban. Indudablemente que las estaban castigando y flagelando durante el interrogatorio.

**CUARTO :** Unas dos horas después de estar con los brazos en alto me hicieron ponerme en otra pared, más cercana al lugar en que estaban castigando a los detenidos. Pude darme cuenta que en ese momento golpeaban a una mujer, pues la sentí gritar desesperadamente. Pensé que podría tratarse de mi cónyuge, a quien podrían haber traído detenida por la discusión que sostuvo con los agentes del C.N.I. cuando fueron a detenerme. También pensé que podría tratarse de una grabación previamente preparada para hacerme creer que se trataba de mi señora y así facilitar el interrogatorio que pensaba más adelante me harían. Estando en ese lugar, se me acercó uno de los sujetos y me habló en los siguientes términos : "ASI QUE VOS GUEVONCITO ERES DIRIGENTE COMUNISTA, DINOS LA FIRME Y ASI TE VAS A EVITAR LO QUE TE VAMOS A HACER ADENTRO". Le contesté que se encontraban en un profundo error, y manifesté que nunca había sido comunista y que nunca había pertenecido a tal partido. Este sujeto no dijo nada y se retiró. Después, vino otro y nuevamente me llevó frente a la pared en que originalmente me habían dejado.

**QUINTO :** Un rato después vino uno de los sujetos y me llevó a una de las dependencias. Pude ver entre penumbras que en la sala de tortura había cuatro sujetos. Debo señalar que sólo distinguí los bultos de estas personas, pues la luz que había era muy tenue y yo, además, aún conservaba el scotch en mis párpados. Al entrar yo, uno de los sujetos exclamó: "Quién lo hizo entrar así; este guevón viene viendo todo". Ante esta afirmación, una de las personas que allí se encontraba puso sobre mis ojos un paño y lo amarró detrás de mi cabeza. El mismo sujeto que había dicho que yo estaba viendo se puso frente a mí y me dijo: "AQUI TENIS QUE DECIR LA VERDAD GUEVON, TU ERES COMUNISTA". Le contesté que yo no era comunista, ante lo cual me dijo "ESTAS NEGANDO", a la vez que me dio con la palma de sus manos un golpe en ambas

orejas, lo cual repitió por tres veces. Afirmó que yo no quería decir la verdad, y me amenazó diciendo que me seguirían golpeando hasta que hablara. Comenzó a leer una lista de nombres, preguntando si yo los conocía. En realidad de todos los nombres que me leyó no reconocí a ninguno. Sólo recuerdo algunos de los apellidos de las personas que me nombró. Estos son Liencura, Muñoz, un tal Vásquez un tal Suazo, también me preguntaron por alguien de apellido Corvalán. Creo que en total me nombraron a unas diez personas. Siguieron insistiendo en que yo era dirigente del Partido Comunista, lo cual yo continué negando, pues reitero nunca he sido comunista, ni he pertenecido al mencionado partido. En ese momento me dijeron que no sacaba nada con negar pues ellos sabían que yo era dirigente máximo del Depto. Educacional del Partido Comunista. Uno de ellos dijo entonces: "YA, A ESTE GUEVON TIRENLO A LA PARRILLA, ANI VA A TENER QUE DECIR LA VERDAD". Otro sujeto me ordenó que me desnudara. Me hicieron sacar toda la ropa, hasta quedar totalmente desnudo y me hicieron tender sobre una especie de catre de campaña, que tenía una colchoneta encima. Fui amarrado de pies y manos a los extremos del catre. Me echaron algún líquido en la zona del estómago y los testículos y empezaron a aplicarme corriente. Sentí que me tocaban con algo y después la sensación de que me habían mordido, evidentemente, se trataba de corriente eléctrica. Esto lo hicieron en todas partes del cuerpo, con la sola excepción de mi cara. Así fue que recibí descargas eléctricas en el estómago, testículos, manos, pies, etc. Mientras me flagelaban continuaron interrogándome y preguntando por las mismas personas que me habían preguntado antes, e insistiendo en su afirmación que yo era dirigente del Partido Comunista. Llegó un momento en que me dijeron que me darían descanso por espacio de media hora y que después nuevamente me harían entrar para continuar flagelándome e interrogándome. Creo que el maltrato y la flagelación duró por espacio de una hora y media, después de lo cual me hicieron vestir y me sacaron de la sala de tortura hacia la sala grande en que me habían tenido antes. Debo señalar que durante todo el tiempo se mantuvo encendida una radio o una grabadora a todo volumen. Debo señalar que en una parte del interrogatorio me preguntaron por un señor Lenín Suazo, respecto del cual dijeron que era profesor. Señalé que no lo conocía, pese a lo cual ellos insistieron diciendo que este había reconocido conocerme.

SEXTO : En la pieza grande me dejaron una hora más o menos y me sentí muy cansado, cuando trajeron hasta mi lado una radio. Se me acercó una persona y me dijo que me apoyara en él a la vez que me ayudó a correrme hasta apoyar mi espalda en la pared. También me preguntó si me dolía algo, a lo que contesté que me dolía mucho el corazón. Me ofreció cigarrillos, los cuales rechazé, pues no fumo. Creo que esta persona, que era uno de los que nos cuidaban, me debe haber reconocido, pues al acercárseme, me habló por mi apellido. Dormité en esa posición por bastante rato, creo que hasta que amaneció. Ya en la madrugada, me hicieron poner de pie y sentí mucho cansancio, incluso pensé que me desmayaría. Pedí agua a alguien que pasó por mi lado, el cual primeramente me castigó, me dijo que me muriera, pero un rato después me trajo un vaso con un líquido bastante salado. Bebí un poco, lo devolví y agradecí. Creo que lo que me dieron a beber era orina. Después me hicieron trasladarme a otro extremo de la habitación y ahí me dejaron sentado y me ofrecieron café, el cual acepté.

Pasaron muchas horas en esa posición, pero en algún momento alguien dio orden de ponerse de pie y trotar en el mismo lugar. Pude darme cuenta que junto a mí había muchas otras personas. En algún momento uno de los que daba las órdenes dijo "TROTA POS VIEJO", varias veces, por lo cual, deduje que había alguna persona de mucha edad dentro de los detenidos. Así transcurrió la mayor parte del día. Cerca de las 11.00 horas, recibimos la visita de alguien que puede haber sido un médico, pues me preguntó como me sentía y que me dolía. Le contesté que el corazón. Esta persona no me examinó, sólo se limitó a tocarme en la parte del corazón y no emitió ninguna opinión ni me recató nada. Pasado el mediodía nos sirvieron un plato de comida. Después me hicieron poner de pie fui llevado a otra sala, en la cual me hicieron sacar la venda y pude darme cuenta que el objeto era fotografiarme. El fotógrafo vestía una tenida blanca y un gorro pasamontañas de color blanco, de lana. Pude darme cuenta de estos detalles, pues señalé que no veía nada y retardé el momento en que me sacarían las fotografías. De mi rápida observación pude darme cuenta que en la pieza había una litera metálica de color blanco. Me sacaron fotografías de frente y de perfil. Después me llevaron a otra pieza y allí me preguntaron si pertenecía al partido comunista, pero no en la forma que lo habían hecho antes, sino más bien aceptando que estaban equivocados en su afirmación. Al parecer llenó o anotó algún dato en un papel. Nuevamente vendado, me llevaron a una pieza en que había unas colchonetas en el suelo, sobre las cuales me tendí y dormí por algunas horas. Cerca de las nueve de la noche, alguien entró y nos dijo que teníamos que ponernos de pie, pues vendría el médico forense a examinarnos. Se nos dio instrucciones para que cuando estuviéramos con el médico dijéramos que no habíamos recibido malos tratos, que no había ningún problema y que todos estábamos bien. Nos hicieron salir para ir al examen del médico, pero poco después fuimos devueltos, pues se nos dijo que el médico no había llegado y que tendríamos que esperar hasta el otro día. Nos regresaron a la pieza con las colchonetas y ahí tuvimos que esperar un rato más. Una media hora después, nuevamente se nos dio instrucciones para ponernos de pie y se nos avisó que el médico había llegado y que seríamos examinados. Creo que deben haber sido las 22.00 horas de ese día. El médico me hizo levantar la camisa y me preguntó si me dolía algo, como yo dijera que no sentía nada y que tampoco me habían golpeado. El médico me dijo, "YA, -- CHAO". En todo momento sentí la presencia de uno de los sujetos que nos cuidaban a mi lado, por lo cual pensé que si algo decía al médico mi situación empeoraría. Después nos hicieron pasar a una sala que se encontraba alumbrada por dos velas, me hicieron sacar la venda y me tomaron las huellas digitales de ambas manos, los datos de toda mi familia, incluyendo mi cónyuge, hijos y hermanos, también mis padres. Quienes estaban en la pieza tomando los datos y las huellas eran dos muchachos jóvenes, uno alto de pelo crespo y otro bajo de pelo liso. Después de esta situación en que nos hicieron ficha, nos llevaron a una especie de sala, y allí nos hicieron sentar y esperar hasta aproximadamente -- las 4.00 horas de la madrugada del día 4 de marzo, oportunidad en que nos sacaron del encierro, para irnos a dejar a nuestros domicilios. Creo que junto a mí salieron desde el lugar de encierro unas cinco personas más. A mí me dejaron justo al frente de mi domicilio. Creo que el lugar en que me mantuvieron encerrado, sometido a interrogatorios y tortu -

ras es una dependencia de la Escuela de Artillería de Linares. Cuando me trasladaban del lugar de encierro y mientras aún esperábamos en el jeep, me hicieron sacar la venda y ahí pude darme cuenta que entre los detenidos que seríamos liberados, se encontraba un colega profesor de nombre José Vázquez Pizarro, a quien conocí precisamente en nuestras actividades profesionales. Antes de hacerme bajar del vehículo recibí una serie de instrucciones en el sentido de que me dejaban libre sin cargos, pero que no debía contar nada de lo que había sucedido, que debía seleccionar mis amistades, que de todas maneras continuarían vigilándome en mi lugar de trabajo.

Extiendo la presente declaración para dejar constancia de los hechos que me han afectado y para establecer que como consecuencia de los mismos, aún tengo una afección al oído debido a los golpes recibidos. La presente declaración deberá servir de suficiente antecedente en el caso de que hechos similares volvieran a ocurrirme.

HAY FIRMA

FIRMO ANTE MI: don Enrique Silva Yáñez, cédula de identidad No 42.971 de Linares.- Linares, veinticinco de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.-

HAY FIRMA Y TIMBRE



DECLARACION JURADA

COMPARECE DOÑA MARIA MAGDALENA CASTILLO VALDES, soltera, em-  
pleada, domiciliada en Población Alejandro Guidi, casa 43,  
Linares, cédula de identidad No 9632551-7 del gabinete de  
Linares, quien bajo la fe del juramento expone que viene  
en extender la siguiente declaración:

PRIMERO : El día sábado 28 de febrero del presente año ---  
1981, aproximadamente a las 5,00 horas de la madrugada, en  
circunstancias que me encontraba en calle Nacimiento No --  
1075 de la ciudad de Linares, lugar de mi trabajo, llega-  
ron hasta esta dirección cuatro personas de civil, todos  
hombres, armados, los cuales golpearon violentamente hasta  
que salió a abrir la dueña de casa a quien preguntaron por  
su marido el Dr. Patricio Borlando, quien posteriormente  
los atendió y preguntó que era lo que querían. A él le ex-  
hibieron su identificación y las órdenes de detención y al-  
llanamiento. Debo señalar que la única dependencia que fue  
allanada de mi lugar de trabajo fue la pieza que me sirve  
de dormitorio. Al Dr. le explicaron que me llevaban a In-  
vestigaciones a la vez que le hicieron firmar unos papeles  
en que se dejaba constancia que me llevaban detenida y que  
pronto me traerían de regreso a su casa.

SEGUNDO : Debido a mi estado de nervios, empecé a gritar y  
uno de los sujetos me dijo que mejor me quedara callada, ya  
que para las histéricas tenían un remedio. Vale decir, in-  
mediatamente de efectuada mi detención comenzaron a amena-  
zarme. Uno de ellos me llevó hasta una garita que está en  
las cercanías de mi trabajo, en tanto que otro fue a bus-  
car un vehículo en el cual se movilizaban. Me hicieron su-  
bir al vehículo y este se dirigió hasta un pasaje que queda  
al costado de la Parroquia Jesús Obrero, lugar desde el  
cual había salido previamente este vehículo.  
Este vehículo era un automóvil de color blanco. Dentro del  
vehículo procedieron a ponerme una venda de género sobre  
mis ojos y un sombrero en mi cabeza. Al vehículo subieron  
además de mi persona, los cuatro sujetos que habían ido a  
buscarme a la casa. El vehículo se puso en movimiento y tu-  
ve la sensación de que estuvimos dando varias vueltas, has-  
ta que sentí que estaba mareada, por lo cual ignoro el cual  
me llevaron y cuanto demoramos en llegar a él.

TERCERO : Llegamos al lugar en que sería interrogada. Al  
bajar del vehículo me hicieron subir dos peldaños y me hi-  
cieron entrar y sentar. Me preguntaron si sabía las razones  
por las cuales me habían llevado detenida. Contesté que no  
lo sabía y uno de los sujetos me dijo que esperara un rato  
y que después me dirían las razones por las cuales me ha-  
bían llevado. Me ofrecieron un café el cual acepté pero pos-  
teriormente no me lo serví. Después me llevaron una frazada  
para que me tapara. Fue en ese momento que pude darme cuen-  
ta que en ese lugar también se encontraba detenido mi padre,  
don JUAN BAUTISTA CASTILLO REYES, a quien tenían solamente  
vestido con su pantalón, ya que lo habían desprovisto de  
todas las demás vestimentas. Debo señalar que pude ver a mi  
padre a través de la venda que me habían puesto, por la --  
cual se podía ver al levantar un poco la cabeza. Me sacaron  
de la sala en que yo estaba, que era bastante grande y me  
llevaron a otra dependencia en la cual me preguntaron nueva

mente si sabía las razones por las cuales estaba allí. Contesté que lo ignoraba, ante lo cual, quien me interrogaba dijo "TENEMOS AQUI POR LA JOTA", a la vez que me preguntaba si sabía lo que era eso. Contesté que no sabía que quería decirme y que no sabía tampoco lo que era "LA JOTA". Mi respuesta causó molestias en quien me interrogaba ya que me dio un golpe en la cara. Comenzaron a leerme una lista de nombres, preguntando si los conocía. Me dieron el nombre de Patricio Zúñiga y yo contesté que efectivamente lo conocía; también me preguntaron por varios otros nombres que no conocía, entre ellos un tal "PATO CUCHARA", que es el único que recuerdo. También me preguntaron por Santiago Liencura, y manifesté no conocerlo, después me dijeron conoces a "CHAGO", y yo dije que lo conocía, ante lo cual me insultaron y me dijeron que se trataba de la misma persona. Después me dijeron que tenía que contar toda la historia referente a "LA JOTA", a la vez que me decían que sabía acerca de las actividades políticas de las dos personas que yo había dicho que conocía y si sabía el lugar en que se encontraba Patricio Zúñiga. Contesté que nada sabía acerca de posibles actividades políticas y que ignoraba el lugar en que podría encontrarse Patricio Zúñiga. Insistieron en que les contara acerca de mis actividades políticas, a lo que contesté que nada podía decirles pues no desarrollaba ningún tipo de actividad política. El sujeto insistió que era mejor que hablara, pues no podía perder el tiempo conmigo, y que si no hablaba de esa forma, tenía medios para hacerme hablar de otra forma. Vale decir, nuevamente me amenazaron con emplear métodos de violencia contra mi persona. Llamó a otro sujeto y empezaron a conversar en voz alta, riéndose de mí, a la vez que exclamaban burlescamente, "¿PARA QUE TRAJERON A ESTA AQUI?, DICE QUE NO SABE NADA". Les pedí que ellos me aclararan que querían saber, y que yo les respondería sí o no acerca de lo que les interesaba. Me preguntaron si yo había ido al Putagan, que es un río de Linares. Contesté que yo no había ido hasta allí, pues no recordaba haberlo hecho. Los sujetos me dijeron que para que negaba esto, cuando ellos tenían fotos de que yo había estado allí. Agregaron una fecha y yo recordé que efectivamente había estado allí, en razón de una comida que se efectuó en ese lugar, y así se los dije. Me preguntaron -- que personas habían estado en esa comida, a la vez que comenzaron a darme una serie de nombres. Mencionaron al Dúo Madrigal, respecto de los cuales les dije que no los conocía y que no sabía si habían estado allí. También mencionaron al Dr. Valdés, a quien tampoco conozco personalmente, por lo cual ignoro si efectivamente estuvo en el lugar mencionado. Me preguntaron si había estado Patricio Zúñiga y Santiago Liencura y yo les contesté que efectivamente habían estado en el lugar. Terminaron el interrogatorio y me sacaron de la sala, para llevarme a la otra que era más grande y en donde estaban todos los demás detenidos. Me sentaron al lado de una persona joven, que ignoraba su nombre, pero posteriormente he sabido que se llama MANUEL RICARDO. Aproveché en un momento de levantarme la venda y me di cuenta que el guardia se encontraba dormido, hablé con la persona que estaba a mi lado y le dije que el guardia dormía y que se levantara la venda. Me obedeció y así pude verle la cara, nunca antes lo había conocido. Muy bajo conversamos acerca de las razones por las cuales nos habían llevado allí. Me di cuenta que Manuel Ricardo tenía mucho frío.

razón por la cual le pasé mi frazada para que se abrigara. Un rato después de haber hecho esto vino un guardia y me dijo que yo me había levantado la venda y que estaba mirando, lo cual negué. Esta persona argumentó que como me había dado cuenta que quien estaba a mi lado tenía frío. Contesté que quería agua y que por eso había hablado con el del lado y este me había dicho que estaba detenido igual que yo y que tenía mucho frío y que por eso le había prestado la frazada. El guardia me sacó entonces de la sala en que estaba y me llevó a otra. El guardia me dijo que lo que yo había hecho no estaba bien, y que como podía haber sabido que era un detenido y no uno de los guardias. Después me trajo de regreso, a la sala grande y me dejó sentada al lado de la persona que estaba de guardia. Pedí que me llevaran al baño, una persona de edad, de los mismos que me fueron a buscar detenida me llevó al baño. Le pedí que me sacaran la venda, y el sujeto preguntó por las razones por las cuales quería quitarme la venda. Le expliqué que me encontraba indispuesta y esa era la razón. Me dijo que bueno pero que él tenía que estar dentro del baño. No acepté lo que me decía y le pedí que me regresara al lugar en que estaban los demás detenidos. Cuando me di cuenta que esta persona se había retirado pedí nuevamente que me llevaran al baño. A quien se lo pedí me preguntó que cual era la razón si recién me habían llevado al baño. Le expliqué y este accedió a llevarme y quedarse fuera del baño. Después de ir al baño, me regresó a la sala y me dejó sentada en una banca, en que al parecer tenían a los detenidos más jóvenes. Al frente, según pude ver, tenían a las personas más adultas. Pude ver que todos los que estaban frente mío estaban en slips. Entre ellos estaba mi padre y un señor a quien identifico por su apellido, el Señor Canales. En ese momento me dio un ataque de nervios, por lo cual los guardias me sacaron de la sala, me sacaron la venda, me llevaron por un pasillo y me llevaron hasta otra sala. Me tendieron en una colchoneta y me hicieron masajes y me echaron y me dieron agua. Después trajeron hasta el lugar a otra niña que se encontraba detenida para que me atendiera. No sé el nombre de esta persona, pero la llamaban por -- "PIA". Me preguntaron si la conocía y yo contesté que no. En ese lugar junto a nosotras se quedó uno de los guardias el cual conversó con "Pía" y le preguntó si sabía algo de medicina para que me atendiera. A mí me preguntó si siempre me daban estos ataques, a lo cual contesté que antes me habían dado algunos ataques de nervios, pero nunca como el que había tenido en ese lugar. El guardia me dijo que es tuviera tranquila y que me dejarían pronto en libertad, que sólo estaban esperando el vehículo para llevarme a Linares de regreso. Después de un rato nuevamente fuimos vendadas ambas y nos llevaron de regreso a la sala en que estaban los demás detenidos. Nos ofrecieron almuerzo, por lo que pienso que ya debía ser como las dos de la tarde, pues todos los demás ya habían almorzado. En la misma sala tiraron unas colchonetas y "PIA" y yo fuimos dejadas tendidas en ellas. Poco después nuevamente me ofrecieron almuerzo, lo cual rechacé nuevamente. Creo que como a las cuatro de la tarde me ofrecieron una taza de café la cual acepté. Debo señalar que mientras llevaban a las personas a interrogatorio subían el volumen de una radio que permanentemente tenían encendida. Me sacaban y llevaban a otra sala y de nuevo me traían de vuelta a la sala grande, lo cual hicieron repetidas veces. En algún momento uno de los sujetos -

estaba escuchando un disco y me preguntó si me gustaba a lo cual contesté que no. Ante esto el sujeto se enojó y me dijo que sólo me gustaba el disco "LA BATEA SE MENEÁ". En la noche del día 28 de febrero, vale decir, el mismo día que me detuvieron sentí que continuaban interrogando a las personas y sentí que los golpeaban. Pregunté por mi padre y me dijeron que estaba en el baño. Yo no creí y comencé a gritar. Un rato después me dijeron que mi padre había regresado del baño y lo hicieron que me hablara. Después de eso me quedé tranquila.

CUARTO : El día domingo al mediodía me ofrecieron almuerzo, y nuevamente lo rechacé. Me ofrecieron un racimo de uvas y lo acepté. Después pedí agua para lavarme, pues me sentía mal debido al estado en que me encontraba. No accedieron a mi petición argumentando que ya me dejarían en libertad, que sólo estaban esperando el vehículo. El vehículo no llegó y pasó todo el día domingo. El día lunes nuevamente me ofrecieron café y pan, y sólo acepté el café, pese a que ellos me recomendaban que comiera, incluso ofreciéndome de su propia comida. El día lunes 2 de marzo, nuevamente me dio un ataque de nervios, me llevaron a la sala en que estaban las colchonetas y allí me dejaron junto a "PIA" y un guardia vigilándonos. Vino el cocinero y me ofreció cazuela de la que habían preparado para ellos, lo cual rechacé, pero le pedí que me diera agua caliente. Me trajeron lo que yo pedía y también una pastilla la cual me tomé. Me ofrecieron un pedazo de sandía lo cual acepté al igual que "PIA". Como estábamos sin venda nos ofrecieron diarios para leer, lo cual acepté. Ya en la tarde del día lunes nos vendaron nuevamente y nos llevaron de vuelta a la sala grande y pedí que me llevaran al baño a lo cual accedieron. Me sacaron la venda y pude ver su cara. Le pedí que me llevara agua y también confort para poder asearme, lo cual me fue traído. Después nuevamente vendada me llevaron de regreso a la sala grande y después de unos cinco minutos de estar ahí me tomaron y me llevaron por un pasillo hasta otra sala y me sentaron en un sillón y comenzaron a interrogarme nuevamente. Me preguntaron por el Dr. Valdés, asegurando que yo lo conocía, a lo cual yo contesté que no lo conocía, también me preguntaron nuevamente por el "DUO MADRIGAL", y que si la persona que cantaba era de bigotes. Contesté que yo al ir al río Putagán me había dedicado a bañarme y que no me había dado cuenta que hubiera gente cantando. Después llegó uno de los sujetos de más edad y le dije a quien me interrogaba que no me maltratara, pues yo era enferma de los nervios y del corazón. El sujeto que me interrogaba me dijo que estando en el río Putagán, CHAGO LIENCURA había leído un documento y que le dijera que era lo que había leído. Le dije que eso no era efectivo y que yo nunca había escuchado a Chago leer algo en ese lugar. También dijeron que el Dúo Madrigal había cantado canciones de protesta y que no sacaba nada con negar lo que ellos ya sabían. Me dijeron que traerían a Chago a mi lado para que dijera como era efectivo que lo que ellos afirmaban era cierto. Lo insté a que trajeran a Santiago Liencura, lo cual no hicieron. Sin embargo este sujeto me dio un golpe con sus pies en mis piernas a la vez que me insultó. Me dijo que mejor contestara lo que me preguntaban y que para las histéricas tenían remedios. Quien me interrogaba se dirigió a otro que se encontraba presente en el interrogatorio y dijo "¿A ESTA PARA QUE LA TRAJERON SI NO SABE NADA?". El otro le dijo "A ESTA LA TRAJIMOS POR EL -

FOTO QUE TIENE, TOTAL PODEMOS HACER CON ELLA TODO LO QUE QUERAMOS, LA PODEMOS EMPELOTAR Y LLEVARLA DONDE ESTAN TODOS LOS DEMAS". Nuevamente me preguntaron por el Dr. Valdés y el Dúo Madrigal. Me preguntaron por supuestas actividades de mi padre, y por supuestas reuniones que se harían en mi casa. Contesté que las únicas reuniones que había visto en mi casa eran las de un club Deportivo del cual mi padre es Presidente. Dijeron que se hacían reuniones sindicales y que todas ellas eran políticas. Me preguntaron cual había sido el Presidente de la República que era mi favorito. Contesté que era Eduardo Frei a lo cual señalaron que tenía que gustarme pues Eduardo Frei también era comunista. Me sacaron del lugar y me llevaron de vuelta a la sala en que estaban los demás detenidos. Me ofrecieron un vaso de bebida y lo acepté. Después me tomaron y me llevaron a otra sala, en donde me dijeron que pronto quedaría en libertad. Procedieron a tomarme fotos de frente y de perfil, después de lo cual nuevamente me llevaron de regreso a la sala en que estaban los demás detenidos. Después de estar un rato ahí, nuevamente me llevaron a otra sala en la cual me preguntaron mi nombre completo, los nombres de todos mis familiares, fecha de nacimiento, número de carnet de identidad, el cual no di, pues no lo recordaba, si era soltera o casada, mi domicilio y el nombre y domicilio de mis patronos. Me tomaron todas las huellas dactilares, me hicieron firmar un documento en que se dejaba constancia que me habían devuelto todas mis pertenencias personales y otro documento en que se dejaba constancia que me dejaban en libertad sin indicar la fecha de esa libertad, por lo cual en principio me negué a firmarlo, pero fui, finalmente, obligada a hacerlo. Nuevamente me llevaron de regreso a la sala grande y pregunté por mi papá, a lo cual me dijeron que ya estaba en libertad y que lo habían llevado a la casa y que no me preocupara. Llegó la noche y pude darme cuenta que mi padre aún estaba en el lugar, ya que se quejaba, también que a las demás personas las estaban obligando a hacer gimnasia, para lo cual los golpeaban. Llegó el día martes 3 de marzo como a las 7 de la mañana y me tomaron y me llevaron a la primera sala en que me habían hecho prestar declaraciones. Allí un sujeto me dijo que ya quedaría en libertad pero que él no estaba de acuerdo con la declaración que yo había hecho y que no deberían dejarme en libertad, pero que lo harían exclusivamente por el hecho de que yo era enferma y ellos eran buenos, que yo debería ser pasada a la Fiscalía Militar para que allí se tomara una determinación conmigo. Le pregunté cuál era el motivo por el cual pensaba que pasarme a la Fiscalía. Recuerdo que el sujeto dijo que una de las razones era el hecho que yo trabajaba en la clandestinidad haciendo trabajos políticos, que había sido secretaria de finanzas de la J. Comunista, los demás cargos que me hizo no los recuerdo. Le pregunté si era posible ver a mi padre a lo cual me contestó que eso podría ser más tarde. Me llevaron a otra sala en la que había una persona que me dijeron era un médico. Esta persona me dijo que cómo me encontraba, si me habían golpeado, si me habían puesto corriente. Le conté que solamente me habían golpeado y todo lo que había pasado. El médico salió de

la sala y me hicieron firmar un papel en que se dejaba constancia que no presentaba huellas de lesiones, después me llevaron de regreso a la sala en que había estado antes. El sujeto me dijo nuevamente que no estaba de acuerdo con mi declaración y me obligó a firmar varios papeles sin permitirme leer lo que ellos decían. El sujeto insistió en que firmara y que me dejarían libre. Pedí, llorando, que me permitieran ver a mi padre, a lo cual, accedieron después de mucho insistir. Trajeron a mi padre hasta la pieza y pude verlo y conversar con mi padre. Ante nosotros, el sujeto se dirigió a mi padre y le dijo "TU HIJA ES IGUAL QUE TU, TIENE AGUA EN LAS VENAS". Mi padre me dio diversas recomendaciones para que conversara con mi madre. Después hicieron salir a mi padre y trajeron a un joven y me preguntaron si lo conocía, a lo cual contesté negativamente. El sujeto que me preguntó dijo que yo estaba mintiendo, pues la persona que estaba frente a mí decía que efectivamente me conocía. Me dijo "ESTE ES EL "YO, CLAUDIO" ante lo cual le dije sí, lo conozco, pero no lo había reconocido pues antes usaba barba. Nuevamente el sujeto me dijo que yo estaba metida en algo y que nuevamente me interrogaría y me obligó a sentarme. Ante esto grité fuertemente y el sujeto me dijo que no lo hiciera pues -- los vecinos se darían cuenta. Me obligó a firmar un papel en blanco y me dijo que me dejaba en libertad con la condición de que si sabía algo de personas que estuvieran actuando en política. También me dijo que me irían a visitar cada cierto tiempo para conversar conmigo. Me llevó nuevamente a la sala en que estaban los demás detenidos. Me sentí muy mal y me afirmé de quien estaba más cerca. Me preguntaron si me sentía mal y que si me desmayaba no me podrían dejar en libertad. Me preguntaron si me tenían alguna pertenencia para traérmela. Me sacaron del lugar y me hicieron subir a un vehículo, que era una camioneta abierta. Junto a mí hicieron subir a Manuel Ricardo, a "PIA", y al Señor Canales, a todos los cuales nos obligaron a tendernos en la parte posterior del vehículo y nos taparon con una frazada. Uno de los detenidos que seríamos liberados tosió y de inmediato quien nos custodiaba dijo que si uno más volvía a hacerlo nos traerían de inmediato de vuelta a la casa nuevamente detenidos. Salimos del lugar y en la calle Valentín Letelier frente a la Alameda hicieron bajar primeramente a los dos hombres del grupo, después de unos cinco minutos hicieron que bajáramos Pía y yo. Me dieron instrucciones para que me arreglara el pelo. Me preguntaron si sabía el lugar en que me encontraba, a lo que les dije que no me ubicaba. Me dijeron que estábamos en la Alameda. Les dije que me dejaran allí no más, después de lo cual los sujetos subieron al vehículo y se alejaron. Traté de ver la patente del vehículo pero este no tenía. Pía me dijo que ella se iba a su casa, la cual queda en sentido contrario a la mía, por lo cual de inmediato nos separamos. Me fui rápidamente a mi casa, para poder contar a mi madre todo lo que había pasado y acerca de que mi padre había quedado detenido en el lugar.

Extiendo la presente declaración para dejar constancia de los hechos que me han afectado y para que esta declaración sea utilizada en lo que sea necesario.

HAY FIRMA

FIRMO ANTE MI: doña María Magdalena Castillo Valdés. Linares, seis de abril de mil novecientos ochenta y uno.

HAY FIRMA Y TIMBRE

ANEXO Nº 2

- Recortes de Prensa relativos a la detención de personas en Concepción.
- Requerimiento presentado por el Intendente Región del Bío Bío.

4-3-87

**Corte de Apelaciones:**

# Recursos de amparo por cinco detenidos

Sendos recursos de amparo en favor de Rosendo Pizarro Romero, carnicero, y el comerciante Luis Rolando Villarroel Montecinos fueron presentados ayer tarde ante la Corte de Apelaciones de esta ciudad.

Ambas personas fueron detenidas en sus domicilios durante la madrugada de ayer martes, sin que se conociera el lugar de su detención, hasta el momento en que fueron interpuestos los recursos de amparo.

Rosendo Pizarro Romero fue deteni-

do a las 03.00 horas aproximadamente, en su domicilio de Joaquín Antonio Ríos, Bloque 3, departamento 302 de Talcahuano, por 18 personas vestidas de civil que se identificaron como policías.

Luis Rolando Villarroel Montecinos, comerciante, de 33 años, domiciliado en General Cruz 261 de Talcahuano, fue detenido alrededor de las 03.00 horas por varios hombres que también dejaron a su esposa que eran policías.

Los dos recursos de amparo fueron

patrocinados por abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción.

## OTROS RECURSOS

Otros dos recursos de amparo presentaron en favor de tres detenidos, ayer, en la Corte de Apelaciones se supo ayer tarde aquí.

Los detenidos fueron identificados como Juan Emillano Barra Saigado, Jorge Eduardo Romilio Bastías Venegas y Eugenio Echeverría. Por estos dos últimos se presentó un recurso en conjunto.

## Tres niños se extraviaron de su hogar

Tres menores se encuentran extraviados de sus hogares desde el lunes pasado. Los niños son Héctor Barriga Oliva, de 12 años, domiciliado en Los Carrera 365 de Chiguayante, y sus vecinos Rogelio Maldonado, de 7 años, y Patricio Maldonado, de 9.

Los niños salieron el lunes a las 15.30 horas de sus casas, sin que se supiera el lugar donde iban. Cualquier información puede entregarse en el domicilio señalado o a Carabineros.



Rogelio Maldonado, de 7 años, se encuentra perdido de su casa.



Héctor Barriga Oliva, de 12 años, se encuentra extraviado de su hogar. Al momento de salir desde Chiguayante vestía blue jeans azul, chomba color concho de vino y andaba descalzo.





## Reos integrantes de directiva clandestina del P. Socialista

CONCEPCION (Mario Aravena M.).— La Intendencia Regional del Bío Bío formuló un requerimiento ante la Corte de Apelaciones de Concepción, en contra de todos los integrantes de la directiva provincial clandestina del proscrito Partido Socialista, detenidos en las últimas semanas, por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Las once personas detenidas fueron puestas a disposición de la Fiscalía Militar de Concepción, por infracción a la Ley de control de Armas y Explosivos. Posteriormente fueron declarados reos, con fecha 11 de marzo.

Por su parte, la Corte de Apelaciones de Concepción, a requerimiento de la Intendencia, designó a Víctor Hernández Rioseco, como ministro sumariante en este caso. El ministro inició su labor interrogando a Pastora Ruiz del Canto, Jorge Peña Sepúlveda, Milton Espinoza Peña y Víctor Cox

Olivares. El resto está en manos de la Fiscalía Militar.

Además, según se informó en la Intendencia, se estudia la factibilidad de formular una denuncia ante el juzgado de turno en lo criminal por infracción a las normas legales que establecen el receso político.



M. PEREZ GOMEZ, alias "El Loco", uno de los dirigentes clandestinos del Partido Socialista.

8/ III/ 81

C 5

# Detenidos Diez Dirigentes del Proscrito PS

■ Estaban preparando acciones subversivas y de sabotaje en la zona para el próximo miércoles

CONCEPCION (Por Julio Arce) — La detención de diez dirigentes provinciales del proscrito Partido Socialista, que actuaban en la clandestinidad y que estaban preparando actos de sabotaje y de acción subversiva aquí en la zona, para minimizar los efectos programados por el Gobierno para el día 11, fue dada a conocer ayer por la Intendencia Regional, a través de un comunicado entregado por el Departamento de Relaciones Públicas.

Indica el comunicado que lo mismo permitió al personal del CNI incautarse de material impreso, manuscritos, etc.

Letras y manuales de dinamita y otros elementos explosivos y armas cortas. Este último serviría, según relaciones públicas de la Intendencia Regional, para actos de sabotaje y atentados con bombas en distintos lugares.

Los diez individuos fueron identificados como Eugenio Echeverría Ruz, Rosendo Pizarro Romero, Jorge Martínez Riquera, Rafael Zambrano Sotriano, Milton González Arce, José Silva González, Manuel Pérez Gómez, Luis Villarroel Montecinos, Juan Barra Salgado y Jorge Bastías Venegas.

### Interrogan a implicados en actividades políticas

CONCEPCION. El ministro Víctor Hernández Riosco, que comenzó de inmediato su labor, quedó designado como sumariante por el caso de 16 personas detenidas por actividades políticas clandestinas en las últimas semanas, luego de un requerimiento formulado por la intendencia regional.

Así se informó hoy en fuentes de la Corte, donde se conoció que cuatro de los 16 implicados, fueron puestos de inmediato a disposición del magistrado Hernández, quien procedió a interrogarlos, son: Pastora Ruiz del Canto, Víctor Vogts Olivares, Milton Espinoza Peña y Jorge Enrique Peña Sepúlveda.

Los restantes implicados permanecen en manos de la Fiscalía Militar que los procesa por la Ley de Control de Armas.

En la Corte se indicó que posiblemente en los próximos días el ministro Víctor Hernández solicite informes para conocer la situación procesal de esas 12 personas, al margen de que también se puede producir alguna posible incompetencia que pudiera declarar el tribunal castrense.

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento por infracción a la Ley sobre Seguridad Interior del Estado. PRIMER OTROSI: Acompaña documento. SEGUNDO OTROSI: Expediente a la vista oficiando. TERCER OTROSI: Se tenga presente.-

### Ilustre Corte de Apelaciones

Roberto Soto Mackenney, General de Brigada, Intendente Región del Bío-Bío, domiciliado en Aníbal Pinto 422 de esta ciudad, al I. Tribunal expone: En mi calidad de representante del Ministerio del Interior en la Región del Bío-Bío y de conformidad a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 12.927, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto del Ministerio del Interior 890, publicado en el Diario Oficial de 26.8.1975, -- formule requerimiento por infracción a la Ley sobre Seguridad del Estado en contra de : JUAN EMILIANO BARRA SALGADO, JORGE EDUARDO ROMILIO BASTIAS VENEGAS, JOSE GUILLERMO SILVA GONZALEZ, RAFAEL ORLANDO ZAMBRANO SERRAINO, MANUEL NOLBERTO PEREZ GOMEZ, ROSENDO PIZARRO ROMERO, MILTON GONZALEZ ARANEDA, EUGENIO ARTURO ECHEVERRIA RUIZ, JORGE JAIME MARTINEZ RIVERA, LUIS ORLANDO VILLARROEL MONTECINOS, PEDRO ENRIQUE SANCHEZ ENCINA, JORGE ENRIQUE PEÑA SEPULVEDA, PASTORA DEL CARMEN RUIZ DEL CANTO, MILTON ESPINOZA PEÑA, NOLBERTO VOCT OLIVARES. Todos actualmente sometidos a proceso por la 1a. Fiscalía Militar y detenidos en la Cárcel Pública, y contra Gabriela Núñez Pinto, quien no ha sido detenida. El presente requerimiento se funda en que los sujetos señalados se organizaron bajo la inspiración del ex Partido Socialista, como grupo para-militar, (manteniendo en su poder armas de fuego y explosivos) con el fin de derrocar al Gobierno legítimamente constituido, para lo cual promovieron en los sectores populares, doctrinas que propugnan la violencia, el terrorismo y el sabotaje como medios para lograr sus metas políticas (cambios en el sistema de Gobierno). De las declaraciones prestadas ante sus aprehensores, de las cuales se acompaña fotocopia en un otrosí, se desprende que los inculpados inducían a la subversión del orden público y buscaban conspirar contra la estabilidad del Supremo Gobierno, a fin de lograr su derrocamiento. Es así como el Jefe Regional de la organización, Juan Emiliano Barra Salgado mantenía en su poder clandestinamente, plasma sanguíneo, un arma de fuego e instrucciones para la lucha armada, y a fojas 4 de su declaración extrajudicial que en fotocopia se acompaña, reconoce que el paso final del grupo o "núcleo" era "La Insurrección Armada", para lo cual tenía instrucción sobre manejo de armas cortas y largas, preparándose de esta forma para lograr el objetivo común que como lo declaran todos los inculpados es el derrocamiento del Supremo Gobierno por vía de "La Insurrección Armada".

Los hechos expuestos constituyen infracción a los artículos 4 letras a), c) y f), 6, letra f) y g) y 10 de la Ley 12.927 - Sobre Seguridad Interior del Estado, e infracción a la Ley de Control de Armas y explosivos y a las disposiciones sobre receso político, por lo cual se han formulado las denuncias respectivas ante los tribunales competentes. Se hace presente a US. que todos los inculpados excepto doña Gabriela Núñez Pinto se encuentran detenidos en la Cárcel Pública de Concepción por orden de la 1a. Fiscalía Militar.

La inculpada Gabriela Núñez Pinto era la responsable de la instrucción política del "Núcleo", la encargada de la redacción, panfletos subversivos y de la agitación política, a fin de crear el clima propicio para el reclutamiento de nuevos militantes y para justificar ante la ciudadanía las acciones terroristas, es la cónyuge del Jefe de la organización y en su hogar mantenían clandestinamente un mimeógrafo electrónico, un arma de fuego no inscrita y plasma sanguíneo (todo ello se encuentra a disposición de la 1ª. Fiscalía Militar).

Por tanto : En virtud de lo expuesto, disposiciones legales citadas y en especial a lo que dispone el art. 26 de la Ley 12.927, ruego a S.S.I., tener por formulado el requerimiento en contra de JUAN EMILIANO BARRA SALGADO, JORGE EDUARDO ROMILIO BASTIAS VENEGAS, JOSE GUILLERMO SILVA GONZALEZ, RAFAEL ORLANDO ZAMBRANO SERRAINO, MANUEL NOLBERTO PEREZ GOMEZ, ROSENDO PIZARRO ROMERO, MILTON GONZALEZ ARANEDA, EUGENIO ARTURO ECHEVERRIA RUIZ, JORGE JAIME MARTINEZ RIVERA, LUIS ROLANDO VILLARROEL MONTECINOS, PEDRO ENRIQUE SANCHEZ ENCINA, JORGE ENRIQUE PEÑA SEPULVEDA, PASTORA DEL CARMEN RUIZ DEL CANTO, MILTON ESPINOZA PEÑA, NOLBERTO VOGT OLIVARES, y en virtud de ello designar a un Sr. Ministro de ese I. Tribunal a fin de que instruya el sumario correspondiente.

PRIMER OTROSI: Se acompaña fotocopia de las declaraciones extrajudiciales y toda la documentación panfletaria y subversiva incautada en los domicilios de los inculcados por personal del C.N.I. local de: JUAN EMILIANO BARRA SALGADO, JORGE EDUARDO ROMILIO BASTIAS VENEGAS, JOSE GUILLERMO SILVA GONZALEZ, RAFAEL ORLANDO ZAMBRANO SERRAINO, MANUEL NOLBERTO PEREZ GOMEZ, ROSENDO PIZARRO ROMERO, MILTON GONZALEZ ARANEDA, EUGENIO ARTURO ECHEVERRIA RUIZ, JORGE JAIME MARTINEZ RIVERA, LUIS ROLANDO VILLARROEL MONTECINOS Y PEDRO ENRIQUE SANCHEZ ENCINA.

SEGUNDO OTROSI: A fin de acreditar en mejor forma aún la existencia del delito, ruego a US. disponer, en el momento que corresponda se traiga a la vista causa rol No 122/81 de la Fiscalía Militar, ordenando se despache el oficio.

TERCER OTROSI: Ruego a US. tener presente que los inculcados: JUAN EMILIANO BARRA SALGADO, JORGE EDUARDO ROMILIO BASTIAS VENEGAS, JOSE GUILLERMO SILVA GONZALEZ, RAFAEL ORLANDO ZAMBRANO SERRAINO, MANUEL NOLBERTO PEREZ GOMEZ, ROSENDO PIZARRO ROMERO, MILTON GONZALEZ ARANEDA, EUGENIO ARTURO ECHEVERRIA RUIZ, JORGE JAIME MARTINEZ RIVERA, LUIS ROLANDO VILLARROEL MONTECINOS y PEDRO ENRIQUE SANCHEZ ENCINA, se encuentran encargados reos por la Fiscalía Militar, por el delito del art. 8, de la Ley 17.798, sobre control de armas, y recluidos en la Cárcel Pública de Concepción, y los inculcados JORGE ENRIQUE PEÑA SEPULVEDA, PASTORA DEL C. RUIZ DEL CANTO, MILTON ESPINOZA PEÑA y VICTOR NOLBERTO VOGT OLIVARES, se encuentran detenidos en la cárcel pública de Concepción a disposición de S.S.I., ya que la 1ª. Fiscalía Militar los puso a disposición de esta Intendencia Regional, por considerar que con su actuación no habían violado la Ley sobre Control de Armas y Explosivos.

Norberto Sotomackenny  
General de Brigada  
Intendente Región del Bío-Bío

ANEXO N° 3

- Partes sustanciales del Recurso de Amparo preventivo interpuesto en favor de Nelly Henríquez A.
- Declaración del Secretario Ejecutivo del Depto. de Servicio Social del Arzobispado de Concepción.
- Informaciones de prensa relacionadas con la acentación del amparo por parte de la Corte de Apelaciones.

EN LO PRINCIPAL: interpone recurso de amparo preventivo. PRI  
MER OTROSI: solicita informes telefónicos que señala. SEGUN-  
DO OTROSI: se tenga presente.

### I. Corte de Apelaciones

JORGE BARUDI VIDELA, Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, domiciliado en Concepción, Barros Arana 1701, a US.I. digo:

Que vengo en interponer recurso de amparo preventivo en favor de Nelly del Carmen Henríquez Alvarez, funcionaria de este departamento, domiciliada en Guillermo Matta No 230 de Concepción, cuyo domicilio fue allanado en la madrugada de hoy jueves 5 de marzo a las 3 horas. Los individuos que vestían de civil y que no se identificaron, iban armados y componían un grupo de cerca de quince personas. Llegaron en forma violenta, ingresaron al domicilio saltando el cerco que da a la calle y apuntando con un arma a una de las hermanas de la amparada que se levantó a ver que ocurría, ingresaron a la casa. Allí revisaron todas las dependencias, abriendo muebles y cajones en busca de material político, sin encontrar absolutamente nada pese a lo minucioso del registro. Fueron interrogados todos los moradores acerca del lugar en que se encontraba la amparada señalando que tenían una orden de aprehensión en su contra pero sin exhibir documento que facultara la detención ni el allanamiento.

El registro de la casa se prolongó por cerca de una hora y al retirarse sólo llevaron unas fotos en que aparecía la amparada. Apuntándosele con un arma se pretendió que una de sus hermanas firmara algunos documentos que los individuos llevaban consigo, cosa que no obtuvieron.

Debo hacer notar a V. Sa.I. que en la mañana de ayer Miércoles la familia y la amparada habían procedido a sepultar a su madre quien falleció, en el mismo domicilio allanado luego de soportar una prolongada enfermedad. Indudablemente que este hecho mantenía a la familia sumida en su dolor y todos sus componentes descansaban luego de sufrir prolongadas noches en vela. Esto motivó que algunas de las dependencias de la casa se encontraban prácticamente desocupadas, porque habían sido dispuestas para el velatorio. Este hecho fue interpretado por los allanadores como una huida de la amparada quien habría sido avisada de su próxima detención.

Es necesario también hacer presente que, aún cuando se dieron las explicaciones del caso, acerca del duelo que afligía a la familia, los individuos continuaron su registro sin atender razones ni tener un mínimo de respeto por lo que había ocurrido recientemente.

Este allanamiento ilegal y arbitrario no constituye otra cosa sino la violación de un domicilio y hace procedente recurrir de amparo preventivo en favor de nuestra funcionaria -- quien sabemos es buscada por efectivos de seguridad sin contar con orden competente ni motivos suficientes para proceder de esta forma.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto y dispuesto en el artículo 306 del C.P.P.

RUEGO A US.I. tener por interpuesto recurso de amparo preventivo en favor de nuestra funcionaria NELLY DEL CARMEN HENRIQUEZ ALVAREZ, ya individualizada, acogerlo a tramitación, fallarlo dentro de los términos fijados por las disposiciones citadas, y previo los informes solicitados en un otrosí, declarar que ha lugar al recurso de amparo.

PRIMER OTROSI: ruego a US.I. ordenar se soliciten informes telefónicos, al tenor de los hechos que fundan este recurso, a las siguientes autoridades:

- 1.- Ministerio del Interior
- 2.- Intendencia Regional
- 3.- Juzgado Militar

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US.I. tener presente que patrocinan este recurso los abogados Claudio Saldaña Ríos, inscripción 605 patente 259, Fernando Saldaña Ríos, patente 32, inscripción 616 y Martita Wörner Tapia, patente 263, inscripción 1008, todos domiciliados en Barros Arana 1701 y que confiero poder a doña Martita Wörner Tapia, con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del C.P.C.

HAY FIRMAS



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR

Dispone arresto de personas que  
indica.-

-----

• DECRETO EXENTO No 2754

SANTIAGO, 03 MAR, 1981

VISTOS :

Lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley No 1877 de 1977, artículo segundo del Decreto Ley No 3168 de 1980, y teniendo presente lo dispuesto en la letra b) del No 6 del artículo 1o del Acta Constitucional No 3, en relación con el artículo 13o del Acta Constitucional No 4.

D E C R E T O :

ARTICULO 1o.- Arrétese y -- manténgase en tal calidad, en dependencias de la Central Nacional de Informaciones de Concepción, a

- JOSE SILVA GONZALEZ
- JORGE JAIME MARTINEZ RIVERA
- RAFAEL ORLANDO ZAMBRANO SERRAINO
- NELLY HENRIQUEZ ALVAREZ
- PEDRO SANCHEZ ENCINA

ARTICULO 2o.- Las mencionadas personas quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Guarnición Militar de Concepción; o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Orden en que éstas deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA.

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
Ministro del Interior

HAY FIRMA Y TIMBRE

OF.: N° 419

CONCEPCION 17 de Marzo 1981

DE : 1a. FISCALIA LETRADA DE EJERCITO Y CARABINEROS  
AL : SR. PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES

CONCEPCION

En respuesta a su oficio mencionado en REF., recaído en recurso de amparo preventivo rol N°4756 interpuesto por Don JORGE BARUDI VIDELA me permito informar a US.I. que en esta la. Fiscalía no se encuentra pendiente orden de detención en contra de la amparada NELLY DEL CARMEN HENRIQUEZ ALVAREZ sin embargo, se hace presente a US.I. que en causa rol N°122-81 que se sigue en contra de Juan Emiliano Barra Salgado y otros, por infracción a la Ley 17.793 sobre control de armas, fue decretada orden amplia de investigación acerca de los hechos denunciados por el Sr. Intendente Regional de Concepción y que motivaron la instrucción del referido proceso.

Saluda Atte. a US.I.

HAY FIRMAS

HAY TIMBRE

En Concepción, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

.....CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el Recurso de amparo reglamentado por el Código procesal del ramo tiene por objeto reclamar la inmediata libertad de todo individuo contra el cual existiera orden de detención o prisión emanada de autoridad que no tenga facultad de arrestar o expedida fuera de los casos previstos por la ley o con infracción de cualquiera de las formalidades determinadas por dicho Código, o para subsanar las demoras en que se haya incurrido en tomar declaración al inculgado:

2.- Que el aquí deducido se funda en que doña Nelly del Carmen Henríquez Álvarez, funcionaria del Servicio Social del Arzobispado estaría siendo buscada por individuos que, presumiblemente pertenecerían a servicios policiales y que el Jueves 5 de Marzo a las 3 horas llegaron hasta el domicilio de la amparada e ingresaron a su casa habitación preguntando a sus moradores por el paradero actual de ésta, la que no se hallaba en el hogar. Agrega el recurrente, don Jorge Barudi Videla, que este acto denunciado constituye, además, violación de domicilio. Agrega que los efectivos de Seguridad no portaban orden competente para tal objeto.

3.- Que el señor Intendente de la Provincia, don Roberto Soto Mackenney a fs. 5 informa que, en contra de la amparada existe una orden de detención emanada del señor Ministro del Interior, la que también podría existir por parte de la primera Fiscalía Militar. Al respecto se adjunta el Decreto Exento N° 2754 de fecha 3 de Marzo, dictado por el señor Ministro del Interior por el que ordena el arresto de la amparada, junto a otros individuos que allí se mencionan.

4.- Que para dictar la referida orden de detención a que se hace referencia precedentemente, el señor Ministro del Interior tiene en consideración lo prevenido en el Decreto Ley 1877 de 1977 artículo 2 del Decreto Ley 3163 de 1980 y lo dispuesto en la letra b) del N°6 del artículo 1° del Acta Constitucional N°3 en relación con el artículo 13 N°4 de esta misma.

5.- Que las disposiciones legales y reglamentarias tenidas en vista por el Ministro del Interior, referidas en el motivo que precede efectivamente estaban en vigor al momento de dictarse la orden referida. No obstante, con la puesta en vigencia de la nueva Constitución Política del Estado el 11 del mes en curso, tales facultades cesaron por el solo Ministerio de la Ley, por lo que estas atribuciones emanadas de las disposiciones referidas, en el caso como el criticado quedaron sin efecto, puesto que esta clase de leyes, que son de derecho público, referentes al Derecho Constitucional rigen desde su entrada en vigencia, como ha ocurrido con la Constitución de 1980, tanto respecto de las situaciones jurídicas que nacen a partir de ella como las consecuencias que surgen desde esa misma fecha, -

como lo ha recordado la defensa de la amparada en estrados.

En efecto, de acuerdo con el artículo 40 N°4° de la Constitución, el Presidente de la República carece, durante el Estado de emergencia de la facultad de arres-  
tar a las personas, norma que es inconciliable con aquellas anteriores que le reconocían tal facultad en dicho estado.

6.- Que, como lo afirman los especialistas en la materia, el principio de la irretroactividad, no es aplicable, en concepto de la doctrina clásica tratándose se de estas leyes porque ellas no dan margen para la consti-  
tución de derechos adquiridos: sólo conceden simples facultades, aptitudes que constituyen derechos sólo cuando se e-  
jercitan y para lo que se ejercitan cada vez determinante. Roubier justifica este efecto, porque no podría funcionar  
paralelamente la legislación antigua y la nueva y el princi-  
pio del efecto inmediato, se impone en las leyes de Derecho Público en forma más apremiante que en Derecho Privado.

7.- Que de lo dicho debe, por tanto, concluirse que la medida que se ha hecho objeto a la ciudadana amparada, en cuyo favor se ha recurrido se encuentra en los casos en que es procedente el recurso de amparo porque aun que se considere que al momento de dictarse la orden de a-  
prehesión existían facultades para ello que le acordaba la ley al señor Ministro del Interior los preceptos en que se apoyaba la orden quedaron automáticamente extinguidos con -  
la puesta en marcha de la nueva Constitución Política del -  
Estado tantas veces referida.

8.- Que conviene agregar que la situa-  
ción de que se trata no puede encuadrarse en la disposición vigésima cuarta transitoria de la Constitución, puesto que, como se dijo la orden de aprehensión es de fecha 3 del ac-  
tual y el estado de peligro de perturbación de la paz inte-  
rior empezó sólo a regir el día 11 del presente, de manera que no puede abarcar situaciones jurídicas anteriores.

Por estos fundamentos y lo establecido -  
en los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimien-  
to Civil, se acoge el recurso de amparo preventivo, inter-  
puesto por don Jorge Barudí en lo principal del escrito de  
fs. 1 en relación con la orden de aprehensión de fecha 3 -  
del presente, dictada en contra de doña Nelly del Carmen Hen-  
ríquez Alvarez.

Comuníquese lo resuelto al señor Ministro  
del Interior y al señor Intendente de la Provincia.

Regístrese y archívese.

Redacción del Ministro don José Martínez

Gaensly.

Rol N° 4756.

HAY 3 FIRMAS

ARZOBISPADO DE CONCEPCION

D E C L A R A C I O N

1.- En el día de hoy -viernes 27 de marzo- ha quedado a firme el fallo mediante el cual la Corte de Apelaciones de Concepción acogió favorablemente el Recurso de Amparo preventivo presentado por el suscrito en favor de la funcionaria del Departamento de Servicio Social, señorita Nelly -- Henríquez.

2.- Debe recordarse, -como lo dijimos en declaración -- del 23 del presente- que dicho Recurso de Amparo "se originó en la violación de domicilio, allanamiento, registro e incautación de documentos personales, y tentativa de detención de que fue objeto la amparada, en la madrugada del 5 del actual, cuando un grupo de aproximadamente 15 personas, funcionarios de la C.N.I. se introdujeron violentamente en su hogar, a pocas horas del funeral de su señora madre, circunstancia que hizo más agraviante este ilegal procedimiento."

3.- El fallo de la Corte de Apelaciones significó, además, que un decreto de arresto del Ministro del Interior -- en contra de la afectada -- y en virtud del cual se habría usado el procedimiento ilegal antes mencionado- quedó sin efecto, por haber sido dictado antes de la vigencia de la actual Constitución.

4.- El señor Intendente, en representación del Ministerio del Interior, apeló del referido fallo de la Ilustre Corte de Apelaciones en el día de ayer, dejando constancia que lo hacía porque esta resolución era "agravante a los intereses generales de la Nación, en especial del Ministerio del Interior".

5.- Con fecha de hoy, el Sr. Intendente, General de Brigada don Roberto Soto Mackenney, se desistió de esta apelación, probablemente porque ha estimado ajustado a derecho dicho fallo.

FIRMADO

JORGE BARUDI VIDELA  
SECRETARIO EJECUTIVO D.S.S.

CONCEPCION, 27 de marzo, 1981.

Corte de Apelaciones penquista:

**Amparo Aceptado**

CONCEPCION (por Sonia Mendoza).-Por unanimidad, la primera sala de la Corte de Apelaciones de esta ciudad acogió el recurso de amparo preventivo en favor de la funcionaria del departamento de servicio social del Arzobispado, Nelly del Carmen Henríquez Alvarez.

El recurso se originó —señala un documento de esa institución eclesíástica—, en la violación de domicilio, allanamiento, registro e incautación de documentos personales, y tentativa de detención de que fue objeto la amparada en la madrugada del día 5 del presente mes, cuando un grupo de 15 personas, funcionarios de la Central Nacional de Informaciones, CNI, se introdujeron en su hogar, a pocas horas del funeral de su señora madre, fallecida víctima de una larga y dolorosa enfermedad.

INTENDENCIA VIII REGION:

## "Orden de Arresto No Violó la Legislación"

■ Declaración pública en caso de recurso de amparo presentado en favor de asistente social del Arzobispado penquista

CONCEPCION (Por Julio Arroyo Kuhn).— Una declaración pública relacionada con el fallo emitido el lunes por la primera sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, que acogió un recurso de amparo preventivo en favor de Nelly del Carmen Henríquez Álvarez, asistente social del Arzobispado penquista, emitió ayer la Intendencia Regional.

En ella se señala que "la resolución de la primera sala de la Ilustrísima Corte se refiere exclusivamente a la validez y eficacia jurídica de un decreto de arresto, dictado antes de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado".

Agrega "que la referida sentencia, reconoce expresamente la facultad que el Ministerio del Interior tenía en la legislación vigente al momento de dictar la

orden de arresto, facultad que habría cesado al entrar en vigencia la actual Constitución Política, no pronunciándose sobre las facultades que la nueva carta fundamental en sus Art. 14 y 24 transitorios confiere sobre esta materia a su Excelencia el Presidente de la República".

"De lo expuesto se concluye que el accionar del Ministerio del Interior fue ajustado a derecho y en forma alguna viola la legislación vigente, al momento de dictarse el decreto de arresto".

También indica que "es necesario aclarar la inexactitud de las informaciones de prensa que hablan sobre la detención de la amparada Nelly del Carmen Henríquez Álvarez, ya que dicha persona no ha sido detenida en momento alguno por los organismos de seguridad".